



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00213-00.
REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS.
DEMANDADOS: MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA
CORDERO LOPEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00213-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de
septiembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 400 y 401 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por **LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como proceso especial contenido en el artículo 400 y siguientes.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00213-00.
REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: LADYS CONCEPCION MARTINEZ FABREGAS.
DEMANDADOS: MARIANA CORDERO LÓPEZ y KATTYA LUCIA CORDERO LOPEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días.

CUARTO: Conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en comento en los certificados de tradición respectivos. Oficiése.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA